

**PROCESO DE SELECCIÓN DE
OFERENTES PARA OPERAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INICIAL
DIRIGIDOS A NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 0 Y 5 AÑOS DE EDAD, DURANTE LA
VIGENCIA 2023.**

**RESOLUCIÓN No. 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.
RESOLUCIÓN No. 1666 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.
RESOLUCIÓN No. 4733 DEL 7 OCTUBRE DE 2022.**



**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE
CRITERIOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES PRIMERA
INFANCIA 2023**

ENERO DE 2023.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las Observaciones formuladas por los interesados en el marco del proceso de selección II de oferentes primera infancia en la plataforma SIPA en atención al informe Preliminar de Criterios de Selección publicado en la página: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListalInvitaciones/bno/InvitacionActividades/12>.

REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

Radicado	3840
Interesado	FUNDACION CENABASTOS
NIT	807008535
Fecha Rad.	29/12/2022 12:01:15 p. m.
Regional	NORTE DE SANTADER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990110

OBSERVACIÓN No. 001

“Buenos días nosotros tenemos experiencia en otros municipios como lo son el Tarra, Tibú, san Calixto ,sardinata ,Teorama, Hacarí, el Carmen, Convención, etc anexo contrato actual para demostrar nuestra experiencia en otros municipios”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 001

En relación con la observación presentada por la EAS Fundación Cenabastos, es preciso señalar que una vez analizada por parte del comité evaluador del ICBF, se encuentra para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios reportados y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Es importante señalar que la experiencia es un criterio de selección y por tanto no es posible realizar modificación alguna a la información registrada en la plataforma.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4448
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	<u>804003003</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 2:27:22 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990111</u>

OBSERVACIÓN No. 002

“la certificación que se adjunta, no corresponde al reconocimiento de personería jurídica otorgada por el ICBF, como lo estipula la resolución No. 4733 del 7 de Octubre del 2022 el cual dice “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar”, además de lo anterior la resolución habla de unas excepciones, sin embargo, esta certificación cargada por el operador no está en ninguna de las excepciones mencionadas”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 002

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4458
Interesado	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR
NIT	900133071
Fecha Rad.	30/12/2022 2:49:50 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 003

“La certificación que se adjunta, no corresponde al reconocimiento de personería jurídica otorgada por el ICBF, como lo estipula la resolución No. 4733 del 7 de Octubre del 2022 en la página 11 del ítem TRAYECTORIA; el cual dice “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019.”, además de lo anterior la resolución habla de unas excepciones, sin embargo, esta certificación cargada por el operador no está en ninguna de las excepciones mencionadas: “3

Excepciones:

- 1. Personerías Jurídicas otorgadas por autoridad canónica competente. Nota: Se debe verificar que los estatutos se encuentren conforme señalados en el Numeral 2 de la siguiente pregunta.*
- 2. Las personerías jurídicas registradas en las cámaras de comercio entre el período comprendido del 5 de marzo al 14 agosto de 1996.*
- 3. Las personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995”*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 003

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Radicado	4499
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	<u>804003003</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:07:22 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990111</u>

OBSERVACIÓN No. 004

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 004

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4500
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	804003003
Fecha Rad.	30/12/2022 3:07:25 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 005

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 005

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4501
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	804003003
Fecha Rad.	30/12/2022 3:07:27 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 006

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 006

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4523
Interesado	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR
NIT	900133071
Fecha Rad.	30/12/2022 3:14:17 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 007

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 007

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra

bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4524
Interesado	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR
NIT	900133071
Fecha Rad.	30/12/2022 3:14:19 p. m.
Regional	NORTE DE SANTADER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 008

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 008

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4525
Interesado	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR
NIT	900133071
Fecha Rad.	30/12/2022 3:14:19 p. m.
Regional	NORTE DE SANTADER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 009

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 009

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Radicado	4526
Interesado	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR
NIT	900133071
Fecha Rad.	30/12/2022 3:14:19 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 010

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 010

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4527
Interesado	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR
NIT	900133071
Fecha Rad.	30/12/2022 3:14:19 p. m.
Regional	NORTE DE SANTADER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 011

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 011

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4528
Interesado	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR
NIT	900133071
Fecha Rad.	30/12/2022 3:14:19 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 012

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 012

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	<u>4586</u>
Interesado	<u>CORPORACION EDUCATIVA FORMADORES NUEVA COLOMBIA.</u>
NIT	<u>900897161</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:43:22 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990111</u>

OBSERVACIÓN No. 013

“Sincelejo, diciembre 30 de 2022.

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

REGIONAL SUCRE

Sincelejo

ASUNTO: Observación al informe de evaluación definitivo Proceso de Contratación de los Servicios de Educación Inicial en el Marco de

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 013

No se puede dar respuesta toda vez que no se tiene claridad frente a la observación.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4536
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	<u>804003003</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:17:17 p. m..</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990112</u>

OBSERVACIÓN No. 014

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 014

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra

bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4540
Interesado	CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL INNOVAR
NIT	900133071
Fecha Rad.	30/12/2022 3:19:20 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990112

OBSERVACIÓN No. 015

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 015

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4581
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:40:50 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990112

OBSERVACIÓN No. 016

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.
2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990112 y como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.
2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de Santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidación, ni terminación a tiempo.
3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022. TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 016

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza***

de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4199
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 10:42:08 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990113

OBSERVACIÓN No. 017

“MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 30 /45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. *NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha , y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta .*

2. *Para la experiencia territorial ,cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allego sus actas de liquidación ni terminación a tiempo .*

3. *En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presento .*

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia del municipio de Bucarasica nos da una suma de 41 meses y de Villa Caro 21 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 017

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA



Radicado	4589
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:44:14 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990113

OBSERVACIÓN No. 018

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.

2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990113 y como se evidencia con el puntaje de 30/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidacion, ni terminacion a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022. TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 018

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentanda conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personeria juridica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ **Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia**”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4207
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 10:54:39 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990114

OBSERVACIÓN No. 019

MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 22.5/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29

(debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allegó sus actas de liquidación ni terminación a tiempo.

3. En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presentó.

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:
PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia del municipio de Cúcuta nos da una suma de 43 meses y de Santiago 20 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 019

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: "Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la "GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR" y en la IP-003-2019". Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4208
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 10:54:39 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990114

OBSERVACIÓN No. 020

MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

- 1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.*
- 2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.*
- 3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 22.5/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. *NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha , y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta .*

2. *Para la experiencia territorial ,cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allego sus actas de liquidacion ni terminacion a tiempo .*

3. *En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento .*

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia del municipio de Cúcuta nos da una suma de 43 meses y de Santiago 20 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 020

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4634
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	<u>804003003</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:59:12 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990114</u>

OBSERVACIÓN No. 021

Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, como si ocurrió en la invitación No. 2023-54-77990122; por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 021

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra

bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4237
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 11:12:36 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990115

OBSERVACIÓN No. 022

MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

- 1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.*
- 2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.*
- 3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 22.5/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. *NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha , y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta .*

2. *Para la experiencia territorial ,cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allego sus actas de liquidacion ni terminacion a tiempo .*

3. *En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento .*

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia del municipio de Cúcuta nos da una suma de 43 meses y de Santiago 20 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 022

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA



Radicado	4557
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	<u>804003003</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:29:12 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990115</u>

OBSERVACIÓN No. 023

Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 023

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4558
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	<u>804003003</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:29:12 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990115</u>

OBSERVACIÓN No. 024

Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 024

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4567
Interesado	CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA FORMADORES SIGLO XXI
NIT	807006428
Fecha Rad.	30/12/2022 3:35:54 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990115

OBSERVACIÓN No. 025

Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 025

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4570
Interesado	CORPORACION EDUCATIVA FORMADORES NUEVA COLOMBIA.
NIT	900897161
Fecha Rad.	30/12/2022 3:38:13 p. m.
Regional	NORTE DE SANTADER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990115

OBSERVACIÓN No. 026

“Buenas tardes

La observacion es que, porque no nos tienen en cuenta la experiencia que el banco de oferentes nos acepto cuando nos inscribimos, en el espacio de experiencia territorial no dan ningun puntaje la calificación”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 026

Para la evaluación del criterio de experiencia se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Los soportes de experiencia territorial se acreditarán de la siguiente manera: Para el sector privado: Certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector privado debidamente suscritas por la entidad contratante y adicionalmente deberá aportar acta de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo”. Para el caso de la entidad no allego actas de liquidación, ni copias de los contratos respectivos, así mismo las actividades relacionadas en la certificación no cumplen con lo establecido por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4571
Interesado	CORPORACION EDUCATIVA FORMADORES NUEVA COLOMBIA.
NIT	900897161
Fecha Rad.	30/12/2022 3:38:13 p. m.
Regional	NORTE DE SANTADER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990115

OBSERVACIÓN No. 027

“Buenas tardes

La observacion es que, porque no nos tienen en cuenta la experiencia que el banco de oferentes nos acepto cuando nos inscribimos, en el espacio de experiencia territorial no dan ningún puntaje la calificación”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 027

Para la evaluación del criterio de experiencia se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Los soportes de experiencia territorial se acreditarán de la siguiente manera: Para el sector privado: Certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector privado debidamente suscritas por la entidad contratante y adicionalmente deberá aportar acta de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo”. Para el caso de la entidad no allego actas de liquidación, ni copias de los contratos respectivos, así mismo las actividades relacionadas en la certificación no cumplen con lo establecidos por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4572
Interesado	<u>CORPORACION EDUCATIVA FORMADORES NUEVA COLOMBIA.</u>
NIT	<u>900897161</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:38:13 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990115</u>

OBSERVACIÓN No. 028

“Buenas tardes

La observación es que, porque no nos tienen en cuenta la experiencia que el banco de oferentes nos acepto cuando nos inscribimos, en el espacio de experiencia territorial no dan ningún puntaje la calificación”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 028

Para la evaluación del criterio de experiencia se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Los soportes de experiencia territorial se acreditarán de la siguiente manera: Para el sector privado: Certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector privado debidamente suscritas por la entidad contratante y adicionalmente deberá aportar acta de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo”. Para el caso de la entidad no allego actas de liquidación, ni copias de los contratos respectivos, así mismo las actividades relacionadas en la certificación no cumplen con lo establecidos por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4249
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 11:23:53 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990116

OBSERVACIÓN No. 029

MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 22.5/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. *NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha , y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta .*

2. *Para la experiencia territorial ,cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allego sus actas de liquidacion ni terminacion a tiempo .*

3. *En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento .*

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia del municipio de Cúcuta nos da una suma de 43 meses y de Santiago 20 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 029

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4250
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 11:23:53 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990116

OBSERVACIÓN No. 030

MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

- 1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.*
- 2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.*
- 3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 22.5/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. *NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha , y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta .*

2. *Para la experiencia territorial ,cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allego sus actas de liquidacion ni terminacion a tiempo .*

3. *En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento .*

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia del municipio de Cúcuta nos da una suma de 43 meses y de Santiago 20 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 030

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4602
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:49:08 p. m
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990117

OBSERVACIÓN No. 031

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.

2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990117 y como se evidencia con el puntaje de 45/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidacion, ni terminacion a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022. TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 031

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentanda conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personeria juridica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4625
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:55:18 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990118

OBSERVACIÓN No. 032

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.
2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990118 y como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidacion, ni terminacion a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022.TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 032

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentanda conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personeria juridica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Radicado	4257
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 11:29:48 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990118

OBSERVACIÓN No. 033

“MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación

lleva a la fecha , y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta .

2. Para la experiencia territorial , cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allegó sus actas de liquidación ni terminación a tiempo .

3. En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presentó .

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia en el departamento de Norte de Santander asciende a 61 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 033

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del***

representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4590
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	<u>804003003</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:44:50 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990119</u>

OBSERVACIÓN No. 034

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, como si ocurrió en la invitación No. 2023-54-77990122; por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF.”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 034

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentanda conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra

bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4647
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 4:02:23 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990119

OBSERVACIÓN No. 035

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.

2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990119 y como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidacion, ni terminacion a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022.TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 035

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentanda conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personeria juridica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4637
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:59:48 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990120

OBSERVACIÓN No. 036

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.

2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990118 y como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidacion, ni terminacion a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022.TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 036

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentanda conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personeria juridica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4264
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 11:37:39 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990122

OBSERVACIÓN No. 037

“MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allegó sus actas de liquidación ni terminación a tiempo.
 2. En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presentó.
- con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:
PETICIONES:

PRIMERA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia en el departamento de Norte de Santander asciende a 61 meses.

SEGUNDA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta..”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 037

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4268
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 11:48:35 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990123

OBSERVACIÓN No. 038

“MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allegó sus actas de liquidación ni terminación a tiempo.

3. En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presentó.

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACIÓN NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia en el Departamento Norte de Santander asciende a 61 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 038

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: "Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la "GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR" y en la IP-003-2019". Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4576
Interesado	<u>CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO</u>
NIT	<u>804003003</u>
Fecha Rad.	<u>30/12/2022 3:40:05 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTANDER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990123</u>

OBSERVACIÓN No. 039

“Según la revisión que hemos hecho de acuerdo al informe definitivo de BETTO para contratación 2023, vemos con extrañeza como otros operadores similares en antigüedad y experiencia a nuestra Corporación, toman ventaja en el puntaje del criterio de Trayectoria, el cual mide la antigüedad de los operadores teniendo en cuenta como la resolución 4733 del 7 de octubre de 2022, en la pagina 11: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”, para dar cumplimiento a lo enunciado para el proceso de BETTO, solo nos podrían medir la antigüedad de acuerdo a la personería jurídica otorgada por el ICBF, es decir en nuestro caso desde 2014, como si ocurrió en la invitación No. 2023-54-77990122; por esta razón nos preocupa que al ser evaluados todos como operadores no se esté teniendo en cuenta la certificación de ICBF sino la de otras entidades, que las certificaciones aportadas por algunos operadores no corresponden a lo anteriormente enunciado; lo que nos coloca en desventaja en la puntuación del criterio de trayectoria. Si se tuviera en cuenta la del ICBF, como lo dice la resolución antes mencionada, no habría diferencias tan grandes en el puntaje de Trayectoria y esto crearía otro escenario de evaluación para todos. Es por esto que respetuosamente solicito sea revisada la forma en la que se está evaluando este criterio pues si no se hace de forma correcta nos estaría perjudicando como operador y negándonos la posibilidad de participar en invitaciones donde tenemos todas las condiciones para ser adjudicados. De no ser así, cuál sería el propósito de solicitar el reconocimiento de personería jurídica del ICBF”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 039

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”.

Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	3858
Interesado	<u>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL BLANCA NIEVES</u>
NIT	<u>890504115</u>
Fecha Rad.	<u>29/12/2022 12:59:37 p. m.</u>
Regional	<u>NORTE DE SANTADER</u>
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	<u>2023-54-77990100</u>

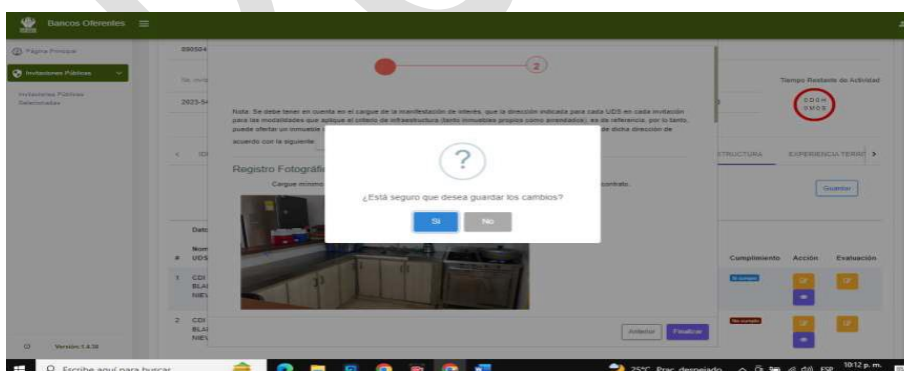
OBSERVACIÓN No. 040

“En la etapa de Subsanción el sistema no nos dejó subsanciar, se enviaron varios correos, solicitando ayuda a mis aplicaciones, para cumplir con este requisito pero la plataforma no nos dejó subsanciar, nosotros cumplimos con todos los requisitos, se llamó en varias ocasiones y nos dijeron que ya nos solucionaban, tampoco fue posible ya que se habilitaron las dos sedes, y solo debíamos subsanciar la sede con arriendo”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 040

En atención a la observación, se informa, que el oferente ASOCIACION PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL BLANCA NIEVES, solicitó dos tickets vía correo electrónico los días 15 y 16 de diciembre 2022, por no poder radicar la Subsanción del componente de Infraestructura en la invitación 2023-54-77990100.

Al verificar en el sistema, la invitación 2023-54-77990100, cuenta con dos unidades de Servicio CDI BLANCA NIEVES 2 y CDI BLANCA NIEVES 1, las cuales se encuentran configuradas como no son propiedad del ICBF y debe registrarse información de infraestructura, en el pantallazo enviado por el oferente, se identifica que falta registrar información de una de las UDS por que aparece en el campo Cumplimiento como No Cumplio, siendo causal de la no activación del botón “Radicar subsanción de manifestación de interés” y no falla del sistema.



La solicitud registrada por el oferente el día 15 de diciembre fue atendida con el nro 633026 y la solicitud del día 16 de diciembre fue atendida con el nro 633026 y se brindó la siguiente respuesta:

“Cordial saludo,

En atención a su comunicación se informamos que el botón “radicar subsanación de manifestación de interés” se activa cuando: diligencia, adjunta y guardar en cada componente que le fue solicitado subsanar de acuerdo con la evaluación del informe preliminar publicado en la URL: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/12> . Es decir, ingresar a cada componente hacer las acciones correspondientes y dar click al botón regresar hasta llegar a la pantalla inicial donde encontrará habilitado el botón anteriormente mencionado para radicar.

Tal como se dijo en múltiples oportunidades para utilizar la aplicación web Banco Nacional de Oferentes no debe cargar documentos que tengan caracteres especiales en el nombre del archivo y para un óptimo funcionamiento de dicha aplicación se sugiere conectarse al internet por cable de red.

Finalmente, se recomienda eliminar Caché y Cookies del navegador.

Para esto debe:

Cerrar todas las ventanas de navegación abiertas.

1. Dar clic en el Menú de Chrome Chrome (ícono de tres rayas horizontales) en la barra de herramientas del navegador.
2. Seleccionar Más herramientas.
3. Selecciona Borrar datos de navegación.
4. En el cuadro de diálogo que aparece, seleccionar las casillas de verificación correspondientes a los tipos de información que quieres eliminar.
5. Utilizar el menú de la parte superior para seleccionar la cantidad de datos que quieres eliminar. Seleccionar la opción el principio para eliminar todo.
6. Dar clic en Eliminar datos de navegación.

En caso de presentar algún inconveniente por favor reportarlo a mis.aplicaciones@icbf.gov.co adjuntando una captura de pantalla de evidencia.”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4176
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 9:53:29 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 041

“MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 30 /45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. *NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.*

2. *Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allegó sus actas de liquidación ni terminación a tiempo.*

3. *En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presentó.*

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia del municipio de Cúcuta nos da una suma de 43 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 041

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4186
Interesado	CORPORACION NUEVA GRANADA
NIT	900675422
Fecha Rad.	30/12/2022 10:28:06 a. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990112

OBSERVACIÓN No. 042

“MARTHA ESPERANZA DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°60.302.933, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La CORPORACION NUEVA GRANADA identificada con Nit 900.675.422; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de seis años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 6 años trabajando de la mano con la regional Norte de Santander, específicamente en los municipios de Cúcuta, Bucarasica, Villacaro, Santiago, Convención, el Carmen en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La CORPORACION NUEVA GRANADA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 99%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la CORPORACION NUEVA GRANADA, no fue evaluada de acuerdo a la resolución 4733 de 2022 donde define los criterios para la evaluación de la experiencia territorial (municipal, departamental y nacional), atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, como se evidencia con el puntaje de 30 /45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 6 años con la regional y en los territorios antes mencionados; además, no tuvieron en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencian con los contratos en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:**DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:**

Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1. *NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha , y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta .*

2. *Para la experiencia territorial ,cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de Norte de Santander , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no allego sus actas de liquidación ni terminación a tiempo.*

3. *En criterios de desempate # 2 NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presento .*

con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que la CORPORACION NUEVA GRANADA, lleva frente al Instituto colombiano bienestar familiar, evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 15 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos que se han celebrado entre la Corporación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual sumando toda la experiencia del municipio de Cúcuta nos da una suma de 55 meses.

TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 042

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Radicado	4589
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:44:14 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 043

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.

2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990113 y como se evidencia con el puntaje de 30/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidacion, ni terminacion a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022. TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 043

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentanda conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personeria juridica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es valido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ **Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia**”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4602
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:49:08 p. m
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 044

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.

2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990117 y como se evidencia con el puntaje de 45/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidacion, ni terminacion a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022.TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 044

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4625
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:55:18 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 045

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.
2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990118 y como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidacion, ni terminacion a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentacion de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022.TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 045

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4637
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 3:59:48 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 046

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander , específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.
2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990118 y como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de Santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidación, ni terminación a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022.TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 046

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	4647
Interesado	CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE
NIT	900014331
Fecha Rad.	30/12/2022 4:02:23 p. m.
Regional	NORTE DE SANTANDER
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2023-54-77990111

OBSERVACIÓN No. 047

“Yo, MARIA AMPARO DÍAZ RINCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.249.462 de Cúcuta, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas, a cargo de la dirección de primera infancia, así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, identificada con Nit 900014331-9; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de Trece (13) años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional, con más de 13 años trabajando de la mano con la regional norte de Santander, específicamente en los municipios de: Arboledas, El Zulia, Salazar, Sardinata, Villa Caro, Abrego, Convención, El Carmen, Bucarasica, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, Cachira, en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza y con un control constante por parte del Instituto a través de los diferentes centros zonales de la regional Norte de Santander.

2. LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95.5%, entre otros con un puntaje muy superior.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, LA CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en las bases de datos del ICBF, le fueron retirados puntos por experiencia territorial, que para la invitación N° 77990119 y como se evidencia con el puntaje de 25/45, información completamente desactualizada, ya que se ha trabajado por más de más de 13 años con la regional Norte de Santander y en los territorios antes mencionados como socio estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F; además, no se tuvo en cuenta la experiencia territorial adicional, que se evidencia con los contratos ejecutados en los municipios de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que: 1. NO se tuvo en cuenta la resolución expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde claramente se desconoce la trayectoria que la corporación lleva a la fecha, y evaluando a los demás operadores con mayor puntaje sobre el que la entidad presenta.

2. Para la experiencia territorial, cabe resaltar que los contratos con vigencia 2021 presentados para varios municipios de norte de Santander, el instituto colombiano de bienestar familiar, no allego sus actas de liquidación, ni terminación a tiempo. .

3. En criterios de desempate #2, NO se tuvo en cuenta la documentación de las madres cabeza de hogar que la entidad presento. con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: se revise nuevamente la información de la resolución ya que esta fue expedida desde el año 2014 presentada con respecto a la trayectoria que LA CORPOACION TRIGAL DEL NORTE, que lleva trabajando mancomunadamente junto al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, I.C.B.F. evaluando nuevamente su puntuación ya que no entendemos porque está por debajo de 25 puntos

SEGUNDA: se tenga en cuenta la documentación presentada por la entidad con respecto a los contratos de vigencia 2021-2022.TERCERA: se tenga en cuenta la información presentada como criterio de desempate (madres cabeza de hogar), ya que la misma fue cargada a la plataforma en los tiempos estipulados para este fin, mas no se evidencia que se tuvo en cuenta.”

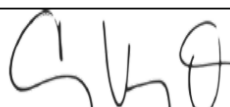
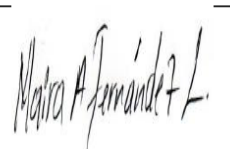
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 047

Para la evaluación del criterio de Trayectoria se analizó la información presentada conforme lo señalado en la resolución 4733 de 2022 la cual indica: “Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019”. Para el caso del oferente que obtuvo la mayor puntuación su personería jurídica se encuentra bajo las excepciones por cuanto la misma fue otorgada por un ente territorial con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 y por tanto el documento adjunto es válido.

Para el criterio de experiencia la verificación realizada estuvo sujeta a lo establecido en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 y frente a lo cual los contratos registrados en la plataforma SIPA presentados por la Entidad y suscritos con el ICBF fueron verificados en la plataforma secop a fin de constatar su lugar de ejecución, así como las fechas de ejecución de los mismos; Por tanto la puntuación otorgada corresponde a la experiencia validada en los municipios adscritos a la invitación y a los criterios establecidos en las resoluciones 7946 de 2021 y 4733 de 2022 para la experiencia departamental.

Respecto de los criterios de desempate los documentos adjuntos en la plataforma sipa no cumplen los criterios establecidos en la resolución 7946 de 2021 que indican: “ ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia***”

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
CARMENZA VARGAS QUINTERO	Nutricionista -Direccion Regional	ICBF Norte de Santander	
JOHANNA POLENTINO RAMOS	Enlace Técnico Primera Infancia- Grupo Asistencia Técnica	ICBF Norte de Santander	Johanna Polentino Ramos
MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ LOPEZ	Evaluador Financiero -BNOPI	ICBF Direccion de Primera Infancia	
BEATRIZ ADRIANA SOLANO GUTIÉRREZ	Enlace Territorial Primera Infancia- Direccion Regional	ICBF Norte de Santander	Beatriz Adriana Solano Gutiérrez
ANDRES EDUARDO JAUREGUI PARRA	Abogado- Grupo Jurídico	ICBF Norte de Santander	
VICTOR ALFONSO ROJAS CARRILLO	Enlace financiero Primera Infancia- Grupo Asistencia Técnica	ICBF Norte de Santander	